

## LEY 8.900

La Plata, 12 de octubre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.333-071/77 y la autorización otorgada por Resolución número 1.743/77 del señor ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### LEY :

Art. 1º Deróganse las leyes números 7.855 y 7.889.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos (8.900).

E. Frola.

### FUNDAMENTOS

La ley adjunta deroga las leyes números 7.855 y 7.889, que otorgaban beneficios de exención del Impuesto de Sellos y del Impuesto a las Actividades Lucrativas a actos y contratos que instrumenten transmisiones de dominio y constitución de derechos reales bajo el régimen del Plan de Viviendas Económicas Argentinas (V. E. A.) y a las empresas que contraten con el Banco Hipotecario Nacional en la ejecución del plan mencionado.

En lo pertinente al Impuesto de Sellos se han previsto en las modificaciones a la legislación tributaria provincial en la materia, beneficios de exención a los bancos oficiales, nacionales, provinciales y municipales; como también los actos y contratos que instrumenten créditos acordados por instituciones oficiales para la construcción de conjuntos integrales de viviendas con la intervención de entidades que no persigan fines de lucro.

La limitación de las exenciones se apoya en las pautas programadas, que establecen que aquéllas deben ser reducidas al mínimo compatible con las necesidades fiscales, ya que es obligación de todos los contribuyentes contribuir en función de sus recursos a la formación del presupuesto provincial, cualquiera sea su situación.

En cuanto al beneficio de exención del pago del Impuesto a las Actividades Lucrativas —actualmente Impuesto a los Ingresos Brutos— su desaparición se resuelve pues el mismo se otorgó sin haber previsto la complejidad que importaría instrumentar un sistema de fiscalización para el contralor del cumplimiento de las obligaciones fiscales en los supuestos de exenciones fiscales.

Publicación B. O.: 17-10-77.